



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, veintidós (22) de enero dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderada: DIANA MARGARITA MORALES CORTES
Demandados: ELVERT GALVIS JARAMILO Y NELCY DIAZ
Radicación: 18592408900120180010500

Advertida la constancia secretarial anterior, teniendo en cuenta que se ha dado estricto cumplimiento con el trámite establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado procederá a nombrar Curador Ad-Litem para que represente los intereses de los señores ELVERT GALVIS JARAMILO Y NELCY DIAZ, dentro de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Igualmente se encuentra pendiente señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de la garantía real. Por lo antes expuesto, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como curador Ad-Litem de los demandados **ELVERT GALVIS JARAMILO** titular de la CC. 96.351.549 y **NELCY DIAZ** identificada con CC.40.627.910, al profesional del derecho **ANDRES FELIPE GONZALEZ RAMIREZ**, abogado en ejercicio de su profesión, con cedula de ciudadanía No.1.026.271.599 y T.P No. 224.408 del C.S.J., a quien se le comunicará esta determinación, para que concurra a este despacho judicial a recibir notificación personal del auto calendado el día 11 de julio de 2018 con el cual se libró mandamiento de pago, dentro del proceso en referencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, por lo cual se le comunica la designación dentro del proceso referido.

SEGUNDO: Por secretaría líbrese la respectiva comunicación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica <Art. 8 Decreto 806 de 2020>.

TERCERO: FIJESE el día 09 de abril de 2021 a partir de las nueve de la mañana (09:00 A.M.) para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble denominado "LA MARIA" LUCITANIA, ubicado en la vereda Valle Bonito del Municipio de Puerto Rico, Caquetá, identificado con matrícula inmobiliaria No. 425-28843 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán, Caquetá, de propiedad de los demandados ELVERT GALVIS JARAMILO Y NELCY DIAZ.

CUARTO: Infórmese a las partes interesadas en este asunto, al igual que al secuestre designado. (Fol. 94 C. Ppal.).

TERCERO: Infórmese al Comandante de Estación de la Policía de esta municipalidad, solicitando acompañamiento para la práctica de la diligencia, debiendo indicar el lugar donde se encuentra el bien inmueble a secuestrar. Oficiése.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ

Firmado Por:

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO

Carrera 5 Calle 4 Esquina B/ El Centro - Tel. 4312140
E-mail: j01prmpalprico@cendoj.ramajudicial.gov.co



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL PUERTO RICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97c2891ff9a4fdd4cf8151ef1b630df300c181baa92b05133486a3e7715de890

Documento generado en 22/01/2021 11:07:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**